



## **SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA FLEXIBLE**

### **COBERTURA DE PAGO ADELANTADO DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

Esta cobertura es adicional al seguro de Protección Crediticia suscrito por el Tomador del seguro y se agrega al total de asegurados de la póliza colectiva. Se regirá por las siguientes condiciones.

#### **CLAUSULA I. DEFINICION DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

Para efectos de esta cobertura se entiende como Incapacidad Total y Permanente la que cumpla con las siguientes condiciones:

1. Se produzca como consecuencia de un accidente o enfermedad originada después de la fecha de inclusión en esta póliza, y
2. Que el Asegurado sea declarado incapacitado total y permanentemente por alteración o debilitamiento de su estado físico o mental y perdiera el sesenta y siete por ciento (67%) o más de su capacidad orgánica o funcional que le impida desempeñarse en su profesión o actividad habitual por medio de la cual genera ingresos.

#### **CLAUSULA II. COBERTURA**

1. El Instituto pagará por adelantado al Tomador del seguro la suma asegurada en la cobertura básica de muerte accidental o no accidental, en caso de que el Asegurado haya quedado incapacitado total y permanentemente.
2. La indemnización que se derive por esta cobertura se liquidará en un solo pago.
3. La indemnización con cargo a esta cobertura cancela el seguro, para el Asegurado indemnizado.

#### **CLAUSULA III. EDADES DE CONTRATACION**

Para esta cobertura la edad de contratación se define en las Condiciones Particulares.



## **SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA FLEXIBLE**

### **COBERTURA DE PAGO ADELANTADO DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

#### **CLAUSULA IV. FINALIZACION DE LA COBERTURA**

La presente cobertura finalizará automáticamente para cada Asegurado cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

1. Por falta de pago de primas.
2. Finalice su relación crediticia con el Tomador del seguro.
3. Se cancele el contrato de seguros.

#### **CLAUSULA V. EXCLUSIONES**

El Instituto no indemnizará con cargo a esta cobertura cuando:

1. La fecha de la declaratoria de Incapacidad Total y Permanente es anterior a la inclusión del Asegurado al seguro o bien que al momento de producirse el aseguramiento el Asegurado se encuentre tramitando la declaratoria de incapacidad.
2. La Incapacidad Total y Permanente termina o el Asegurado fallece antes de que el Instituto reciba las pruebas de dicha incapacidad.
3. El Asegurado no se encuentra laborando de forma permanente y recibiendo remuneración a cambio de su trabajo.
4. La incapacidad resultare de:
  - a. Lesiones que deliberadamente se haya causado el Asegurado o le hayan sido causadas por otra persona en colusión con el Asegurado.
  - b. Servicio en las fuerzas armadas de algún país u organización nacional o internacional o resultante de un estado de guerra



## **SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA FLEXIBLE**

### **COBERTURA DE PAGO ADELANTADO DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

declarada o no, motines, perturbación del orden público, rebelión o insurrección en los que participe el Asegurado.

- c. Participación en riñas o actos delictivos del Asegurado (se exceptúa la legítima defensa).
- d. Participación en competencias de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos; y accidentes de la navegación aérea, a no ser que el Asegurado viaje como pasajero en aeronaves de una aerolínea comercial con itinerario regular, legalmente establecida para ese efecto.
- e. Accidentes producidos o agravados por el Asegurado mientras se encuentra bajo los efectos de estupefacientes, drogas o bebidas alcohólicas.

#### **CLAUSULA VI. DISPUTABILIDAD**

La presente cobertura será disputable conforme se establece en la Cláusula de Disputabilidad de las Condiciones Generales de esta póliza.

#### **CLÁUSULA VII. REQUISITOS EN CASO DE SINIESTRO**

En caso de ocurrencia de un siniestro el Tomador del seguro y/o el Asegurado deberá presentar en un plazo no mayor a noventa (90) días naturales, los siguientes requisitos:

1. Carta del Tomador del seguro solicitando la indemnización, indicando el nombre del Asegurado, número de cédula o documento de identificación, fecha de inclusión al seguro y suma asegurada.
2. Suministrar el estado de cuenta con el saldo de la deuda a la fecha de la declaratoria de la incapacidad.
3. Fotocopia completa del documento de identidad del Asegurado.
4. Certificado médico en el que se determine que, por alteración o debilitamiento de su estado físico o mental por el accidente, el Asegurado perdiera el sesenta y siete por ciento (67%) o más de su capacidad orgánica o funcional que le impida desempeñarse en su profesión o actividad habitual y se indique que la incapacidad se otorga **NO SUJETA A REVISION.** Dicho certificado debe



## SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA FLEXIBLE

### COBERTURA DE PAGO ADELANTADO DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

contener el diagnóstico y la fecha exacta de la valoración médica que dispuso la incapacidad.

5. Aportar los documentos probatorios de que se encontraba laborando permanentemente cuando se le otorgó la declaratoria médica de la incapacidad total y permanente, puede ser cualquiera de los siguientes:
  - Copia de la declaración anual del Impuesto de la Renta.
  - Copia del contrato de servicios.
  - Certificación expedida por el patrono.
6. En caso que la incapacidad haya sido ocasionada por un accidente, deberá aportar copia certificada del expediente judicial que contenga la descripción de los hechos y las pruebas de laboratorio forense sobre alcohol (OH) o tóxicos en la sangre.
7. El Asegurado debe indicar por escrito los centros médicos donde ha sido atendido.
8. El Asegurado debe firmar la boleta de autorización para revisar o reproducir físicamente los expedientes clínicos o administrativos de la CCSS, Clínica de Medicina Legal, Ministerio de Trabajo, Instituto Nacional de Seguros u otros centros o clínicas, debidamente firmada por el Asegurado o beneficiario, con el fin de que el Instituto recopile la (s) historia (s) clínica (s) del Asegurado para el análisis del reclamo.
9. En caso de recibir servicios médicos privados, debe aportar los certificados médicos emitidos por profesionales médicos que le han atendido, incorporados al Colegio profesional respectivo, donde anote la sintomatología, diagnósticos y evolución de padecimientos.

El plazo señalado en esta cláusula es el establecido por el Instituto para verificar las circunstancias del evento y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Si el reclamo se presentara con posterioridad a este plazo el Asegurado deberá presentar los mismos requisitos que se solicitan en esta cláusula.

El Tomador del seguro o el Asegurado tendrán derecho a apelar las resoluciones del Instituto. El plazo para apelar será el mismo dispuesto en la Cláusula de prescripción de las Condiciones Generales de esta póliza y se contará desde el momento en que el tomador del seguro o el Asegurado sean notificados de la resolución respectiva.



## **SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA FLEXIBLE**

### **COBERTURA DE PAGO ADELANTADO DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

#### **CLAUSULA VIII. RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO**

La indemnización pagada al amparo de esta cobertura cancela el contrato respecto al Asegurado indemnizado, liberando al Instituto de toda responsabilidad.

#### **CLAUSULA IX. REGULACIONES NO CONTEMPLADAS**

Todos los aspectos no contemplados en esta cobertura, en relación con su funcionamiento, se regirán por lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza colectiva a la cual esta cobertura se agrega.

#### **CLÁUSULA X. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS**

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo los registros número **P14-40-A01-210-V4 (colones)** y **P14-40-A01-211-V4 (dólares)** de fecha **21 de mayo del 2015**.